

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.831)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los concejales Comba, G. Monti y Camiletti, mediante el cual establece moratoria para regularizar deudas contraidas por adjudicatarios con el Servicio Público de la Vivienda.

Expresan los autores, que la Ordenanza N° 6471 por la cual se dispuso una moratoria a efectos de regularizar deudas contraidas por los mencionados adjudicatarios, y considerando que lo establecido por dicha Ordenanza alcanzó solamente a las deudas por cuotas impagas total o parcialmente, que se hubieren operado hasta el 30/06/97 inclusive.

Que a los fines de regularizar las situaciones conforme el espíritu de la norma antes mencionada y alcanzar a un número mayor de adjudicatarios, resulta necesario extender el período referido en el párrafo anterior.

Que teniendo en cuenta la situación socioeconómica de los beneficiarios y a los fines de posibilitar que un mayor número de ellos puedan acogerse a la moratoria, resulta conveniente establecer un plazo lo suficientemente amplio para que ello suceda.

Que en definitiva, permitirá implementar las transferencias y escrituraciones, que llevaran tranquilidad a quienes ocupan las casas desde hace tantos años.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** Establécese una moratoria a efectos de regularizar las deudas contraidas por los adjudicatarios de unidades habitacionales con el Servicio Público de la Vivienda, en virtud de cuotas impagas total o parcialmente, cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el momento de la notificación individual que deberá efectuar el ente autárquico municipal a cada uno de los beneficiarios.
 - Art. 2°.- Esta moratoria se extenderá hasta el 30 de junio del año 2000.
- **Art. 3°.-** Déjase establecido que el cálculo de la deuda se realizará a valores históricos y sin intereses. A tal fin se entenderá por valor histórico, el determinado por la actualización de acuerdo al Indice del Salario Básico del Personal No Calificado de la Industria (ex Peón Industrial) al 31/03/91 para las deudas devengadas con anterioridad a dicha fecha, al de la cuota emitida en el mes de Abril de 1991 o el de su fecha con posterioridad.
- **Art. 4°.-** Autorízase al Servicio Público de la Vivienda a dividir la moratoria en etapas y fijar las distintas alternativas de pago de la deuda determinada, contemplando descuentos o quitas según los plazos dispuestos para su cancelación.
 - **Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones**, 19 de Agosto de 1999.-